CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
13 JUN 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:45

PROYECTO DE LEY 4468 /2018-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30° DE LA LEY N° 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

La Congresista de la República, **MARIA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR,** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 22 -inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone al Congreso el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30° DE LA LEY N° 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo único.- Modifíquese el artículo 30 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo 30.- Financiamiento Privado.

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

(...)

b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivos debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, **las organizaciones políticas informaran todas las actividades y eventos que se desarrollen en los**

364907 ATD

lugares previstos, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en un plazo no mayor a cinco (05) días previos al evento, para el régimen de control, evaluación y fiscalización.

(...)

Lima, 08 de junio de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA • MARIA C. MELGAREJO PAUCAR •

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

BETTY DUDAMEL G.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de JUNIO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4468 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION

1.- Los partidos políticos deben informar las actividades que realizan para su fiscalización

En los últimos años se ha podido evidenciar las continuas violaciones a las normas legales de parte de los partidos políticos, al encontrarse involucrados en actos de corrupción y ganar las elecciones con dinero de procedencia ilícita en cuyo caso se tipifica como lavado de activos, está claro que infringir la Ley de partidos políticos general una sanción administrativa, una multa, o pierdes el financiamiento público directo, en practica no se hace efectiva, en la actualidad si el partido no paga la multa no le pasa nada y si pierde el financiamiento público directo, tampoco por que no funciona la acción coercitiva de parte del Estado.

2.- Los partidos políticos no tienen las cuentas claras

En las últimas elecciones se ha podido evidencia que los partidos políticos no tienen las cuentas claras con respecto a las donaciones o aportes económicos de terceros esto radica porque no pueden justificar los montos excesivos que reciben como donación de las empresas nacionales o transnacionales, una vez ganad las elecciones ellos son beneficiados con obras, con la presente iniciativa debemos fortalecer la Institucionalidad de los partidos políticos y transparentar las finanzas partidarias.

CABANELLAS: Define la donación como regalo, don obsequio, dádiva, liberalidad, acto por el que se da o entrega algo sin contraprestación, cual liberalidad o como recompensa inexigible, contrato por el que alguien enajena graciosamente algo a favor de otro, que lo acepta de manera expresa o tácita.

GARCÍA MULLÍN: Precisa con respecto a este Principio lo siguiente: "En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

3.- Financiamiento privado de los partidos políticos en la legislación peruana.- La Ley de Partidos Políticos menciona como recursos que pueden considerarse dentro del financiamiento privado las cuotas o aportes en dinero de los afiliados, productos de las actividades propias del partido y rendimientos de su patrimonio, ingresos procedentes de otras aportaciones, créditos, legados en dinero o especies que provengan de una misma persona teniendo como tope (Ley N° 28094). Todas las aportaciones deben declarase y registrarse en tos libros contables, además, los aportes en efectivo deben constar en un comprobante de aportes en efectivo, pre impreso, con numeración correlativa, conteniendo el nombre de la persona y su documento de identidad, razón social y Registro Único de Contribuyente en caso de persona jurídica (artículo 34° de la Resolución Jefatura! N° 060-05/J-ONPE). Si la aportación se realiza directamente a una cuenta bancaria del partido, este debe cumplir con verificar que se cumpla con obtener la información para identificar a la que realizó el aporte. En el caso de aportes en especies se tendrá como referencia el valor del mercado al momento de la entrega.[1]

4.- Para la presente iniciativa se ha analiza los criterios que el Estado adopta sobre la financiación de los partidos políticos en la Ley de Partidos Políticos, su Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, se explica las causas por los cuales el Estado debe financiar las actividades de los partidos, El autor José de Andrea Sánchez, menciona adicionalmente como los escándalos políticos-financieros se presentan, muchas veces ocasionados por la utilización ilegal de los fondos públicos con fines partidistas . Sin embargo, también debemos

[1] FREDDDY SAGÁSTEGUI CRUZ página 137.

indicar que a la vez hay argumentos en contrario como originar una tendencia de protección de la estructura partidista, no se garantiza la ausencia de búsqueda de vías de financiación ilícita u oculta, entre otros. Los partidos políticos necesitan financiamiento para sus diferentes actividades, pero podemos dividirlas en dos tipos: las campañas electorales y las que se realizan con independencia de la época electoral como organización permanente, educación al ciudadano.

5.- El tema del financiamiento de los partidos ha estado asociado a escándalos de corrupción, narco-financiamiento, lo cual ha perjudicado en la percepción de la ciudadanía sobre los partidos y la política en general, ocasionando una pérdida progresiva del prestigio de la política (propiciando la aparición de figuras denominadas «outsider»), un desinterés de la política (en especial de los jóvenes) y un ensanchamiento de la brecha entre ciudadanos y política, lo cual tarde o temprano puede afectar la legitimidad de la democracia".[2]

6.- Las normas que atienden al financiamiento estatal tiene la ventaja de eliminar la participación y presiones que pueden hacer los particulares en los partidos políticos garantiza la independencia de los partidos, permite a los partidos contar con condiciones adecuadas de equidades en la competencia, y de evitar la tentación de acudir a las fuentes ilegitimas de financiación, que los partidos puedan ser prisioneras de grandes agentes, o incluso de grupos de interés[3] . Este sistema busca una mayor transparencia en la financiación de los partidos, además esto acompañado con la percepción que los partidos juegan un papel trascendental en los sistemas democráticos, de ahí que el Estado debe asegurar que los partidos

[2] ZOVATTO, Daniel. «Estudio comparado de las características jurídicas y prácticas del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales en América Latina", en: ALCANTARA, Manuel: Barahorma, Elena (coords). Política, dinero e institucionalización partidista en América Latina. México DF: Universidad Iberoamericana,.2003, p. 41.
[3] Ibídem, p. 305.

dispongan del apoyo y recursos para su financiamiento ordinario y electoral, y para su institucionalización y fortalecimiento democrático.[4]

7.- Si bien podemos afirmar de manera genérica que el tema de financiamiento de los partidos políticos está vinculado a la falta de legitimidad de los partidos políticos y la corrupción política, y que si bien hemos expuesto tres tipos de regulación sobre este tema, y pese a que la regulación mixta se ha consolidado en América Latina, debemos indicar primero que hay una estrecha vinculación del financiamiento de los partidos políticos con las características específicas del sistema político en general, como con la del sistema de partidos en particular; segundo, su relación indisoluble con los valores de la cultura política y de la idiosincrasia social, lo que puede llevar a que una misma solución sea evaluada de manera totalmente contradictoria en contextos diferentes.[5]

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La Ley N° 28094 Ley de Partidos Políticos, define al partido político como asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado y cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley de partidos políticos(Ley N° 28094).[6]

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ.

---

[4] ZOVATTO, Daniel. Op. Cit. p. 59.
[5] HERNANDEZ, María del Pilar. «Financiación de los partidos políticos. Replanteamientos y estudio comparado en Iberoamérica", en: http.//www.us.es/ cidc/ponenciasllectorales/PilarHernandez.pdf. p. 58.
[6] FREDDY SAGÁSTEGUI CRUZ, pagina 136

En este párrafo podemos apreciar como se concibe los partidos políticos dentro de la Constitución Política del Perú, el tratamiento legislativos sobre el financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como las funciones de control y sanción por parte del Estado en este tema, para ello resaltaremos los aspectos positivos de la regulación sobre el referido tema, así como criticaremos los aspectos negativos que la misma y las aportaciones necesarias para una mejor regulación.

ANTECEDENTES LEGALES SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ

La Constitución Política del Perú no regula la figura de los partidos políticos, únicamente podemos asociar este tema con el derecho de asociación que se establece en la Constitución, indicando expresamente que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (artículo 2, inciso 13 de la Constitución Política del Perú), pero se debe tener en cuenta lo indicado en el Código Civil en su título 11, sección segunda, al referirse que la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común, persigue un fin no lucrativo (artículo 80º del Código Civil.[7]

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La Ley N° 28094 Ley de Partidos Políticos, define al partido político como asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado y cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en asuntos

[7] FREDDY SAGÁSTEGUI CRUZ, pagina 135.

públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley de partidos políticos(Ley N° 28094).[8]

III. EFECTO DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACION NACIONAL:

Con la presente iniciativa de modificación al artículo **28094** Ley de Organizaciones Políticas, tiene por finalidad determinar un marco normativo que permita garantizar el proceso electoral interno de las organizaciones políticas y no vulnera los derechos constitucionales, muy por el contrario se pretende solucionar algunos vacíos en materias electorales internas.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente ley no implica la asignación o costo adicional al erario del tesoro toda vez que es una norma declarativa, porque las modificatorias se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en la política de Estado aprobado por el Acuerdo Nacional N° 2 Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, por tanto, la presente iniciativa legislativa definitivamente guarda una estrecha vinculación con lo indicado.

[8] FREDDY SAGÁSTEGUI CRUZ, pagina 136